



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 018 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

La solicitud con Registro Nº 7692912-4742300-24, escrito de subsanación con Registro Nº 7787131-4742300-24, solicitada por la Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA SCRL** sobre Habilitación vehicular por incremento de flota para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa, con vehículos de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro Nº 7692912-4742300-24 (04/DIC/2024) la señora **CARMEN JOSEFA RODRIGUEZ VALDIVIA**, Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.** con RUC Nº 20370902471 (en adelante, la empresa), solicita la Habilitación vehicular vía incremento de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje Nº **C9A-968** (2014) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la región Arequipa, en la ruta **Arequipa – Alca** y viceversa con escala comercial en Chuquibamba y Cotahuasi, autorización otorgada mediante **Resolucion Directoral Regional Nº 3006-2008-GRA/GRTC-DECT** (05/SET/2008) renovada mediante **Resolucion Sub Gerencial Nº 0102-2019-GRA/GRTC-SGTT** (16/ABR/2019) modificada por **Resolucion Sub Gerencial Nº 0001-2021-GRA/GRTC-SGTT** (12/ENE/2020) y **Resolucion Sub Gerencial Nº 189-2021-GRA/GRTC-SGTT** (14/DIC/2021) adjuntando para tal fin la documentación de acuerdo a los requisitos exigidos;

Que, mediante **Notificación Nº 067-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** notificado válidamente vía correo electrónico consignado en su solicitud el 23 de diciembre de 2024, donde se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente por encontrarse **OBSERVADO**, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándole las siguientes:

1. El vehículo de placa de rodaje Nº C9A-958 según consulta en la página https://www.mtc.gob.pe/tramitesenlinea/tweb_twLinea/tw_consultadgtt/nrpta_pasajeros.aspx registra estar habilitado para prestar el servicio de transporte público regular de personas de ámbito nacional con partida Nº 000569PNR a favor de la empresa **TURISMO MENDIVIL S.R.L.**; por lo que, si en su defecto se habilita en el ámbito regional tendría una doble habilitación para la prestación del servicio de transporte de personas. **Sírvase subsanar y/o aclarar este punto.**
2. Conforme a la **Resolucion Sub Gerencial Nº 189-2021-GRA/GRTC-SGTT** (14/DIC/2021) su representada cuenta con los siguientes vehículos habilitados: B7H-962 (2012) y B7L-954 (1995) el cual según la **Resolucion Ministerial Nº 013-2023-MTC/01.02** que aprueba el Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al Transporte Regular de Personas en el Ámbito de la Región Arequipa permanecerá en el servicio hasta el **31 de diciembre de 2024**; por lo que, su representada contaría con solo dos (02) vehículos habilitados, y conforme a la propuesta operacional que adjunta señala como frecuencias uno (01) diario en cada extremo de ruta, cuyo cumplimiento podría verse afectado pues solo tendría un vehículo operativo y uno de reserva. **Sírvase subsanar.**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUS SERVICIOS DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 018 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Que, mediante escrito de Registro Nº 7787131-4742300-24 (30/DIC/2024) la empresa presenta documentación de subsanación para que sea merituada.

Que, el artículo 3º numerales 3.25 y 3.37 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) señala:

"Artículo 3.- Definiciones.

3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia: Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

El presente Reglamento utiliza a lo largo de su desarrollo la frase "condiciones de acceso y permanencia" la que puede ser entendida indistintamente en forma conjunta o separada, como "condiciones de acceso" y/o "condiciones de permanencia" según corresponda.

3.37 Habilitación Vehicular: Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)" (Negrita añadida).

Que, el artículo 16º, numerales 16.1, 16.2, artículo 18º, numeral 18.1 y artículo 20º, sub numeral 20.3.1 del RNAT señalan:

"Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

Artículo 20.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial.

20.3 Son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito regional:

20.3.1 Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas" (Negrita añadida).

En ese sentido, habiéndose revisado la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo ofertado, el que cumple con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas requeridas.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 018 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

Que, el artículo 25°, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA en su artículo 3º prescriben:

"Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.

25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:

25.1.1 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, artículo 3º: La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).

El vehículo ofertado por el transportista es de año de fabricación 2014, encuadrándose en lo dispuesto en la O.R. N° 101-Arequipa.

Que, el artículo 49° numeral 49.1 y sub numeral 49.1.1 concordado con el artículo 50°, numeral 50.2 del citado cuerpo normativo indica:

"Artículo 49.- Normas generales.

49.1. Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso:

49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías" (Sic).

Artículo 50.- Sujetos Obligados.

(...)

50.2 La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación" (Negrita añadida).

En es entender la solicitante cuenta con autorización vigente conforme a la Resolucion Sub Gerencial N° 0102-2019-GRA/GRTC-SGTT por cuanto puede habilitarse a los vehiculos ofertados.

Que, el artículo 60°, numeral 60.1, sub numeral 60.1.2 en su último párrafo del RNAT señala:

"Artículo 60.- Modificación de la Autorización para el servicio de transporte de personas.

60.1 Los términos de la autorización otorgada a un transportista para realizar el servicio de transporte de personas, pueden ser modificados en razón de un(a):

Que, primigeniamente conforme a escrito de registro N° 7692912 la empresa solicita la Modificación de la Autorización (incremento de frecuencias y horarios) adjuntando nueva Propuesta Operacional; y, que en el devenir del procedimiento y conforme escrito de Registro N° 7787131 en la que subsana las observaciones formuladas en la Notificación N° 067-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA aclarando que las frecuencias se mantienen conforme a la Resolucion Sub Gerencial N° 189-2021-GRA/GRTC-SGTT (01 interdiaria en cada extremo de la ruta) modificando los horarios de salida en Arequipa a las 19:00 horas (07:00 pm) y en Alca a las 18:00 horas (06:00 pm).

Que, el artículo 64° en su numeral 64.2 del mismo cuerpo normativo indica:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 018 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

"Artículo 64.- Habilitación Vehicular.

64.2 Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos, siendo aplicable en este caso, también, lo señalado en el segundo párrafo del numeral anterior" (Negrita añadida).

En el presente caso, la empresa solicita el incremento de flota con la unidad vehicular de placa de rodaje N° C9A-968 (2014), el cual cumple con las condiciones de acceso (técnicas, legales y de operación) para el servicio de transporte público regular de personas.

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.

29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.

29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.

29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.

Artículo 71.- Habilitación de Conductores.

71.1 "Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).

En ese contexto los conductores propuestos para su habilitación cumplen con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2023-MTC/01.02 se aprueba el **Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al Transporte Regular de Personas en el Ámbito de la Región Arequipa**; en ese sentido, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0102-2019-GRA/GRTC-SGTT se habilita al vehículo de placa de rodaje N° B7L-954 de año de fabricación 1995; el que, conforme a la citada resolución ministerial permanece habilitado en el servicio hasta el **31 de diciembre de 2024**, siendo deshabilitado de forma automática en dicha fecha conforme lo establece el artículo 25º, numeral 25.4 en su segundo párrafo.

Que, de acuerdo a lo revisado en la solicitud inicial y el escrito de subsanación, la solicitante cumple con los requisitos y condiciones para solicitar la habilitación vehicular vía incremento de flota, habilitación de conductores y modificación de la autorización (reducción de frecuencias y horarios) establecidos en el artículo 29º, 60º y 64º de la RNAT y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa. Por lo que, corresponde emitir el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



Resolución Sub Gerencial

Nº 018 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTÍSIMA INMACULADA S.C.R.L.
MOTIVO	Habilitación Vehicular vía incremento de flota y Modificación de la Autorización (modificación de horarios).
MODALIDAD	Servicio Estándar.
ÁMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RUTA	Arequipa – Alca y Viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Alca.
ESCALA COMERCIAL	Chuquibamba – Cotahuasi.
ITINERARIO	Arequipa – Uchumayo – Km. 48 – El Alto – Corire – Aplao – Chuquibamba – Cotahuasi – Tomepampa – Alca .
FRECUENCIAS	Una (01) interdiaria en cada extremo de ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: domingo, martes, jueves y sábado a las 19:00 horas. De Alca: lunes, miércoles, viernes y domingo a las 18:00 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Dos (02) vehículos: B7L-954 (1995) y B7H-962 (2012).
VEHICULO DESHABILITADO (R.M. N° 013-2023-MTC/01.02.)	Un (01) vehículo: B7L-954 (1995).
VEHICULO INCREMENTADO	Un (01) vehículo: C9A-968 (2014).
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Dos (02) vehículos: C9A-968 (2014) y B7H-962 (2012).
FLOTA OPERATIVA	Un (01) vehículo: B7H-962 (2012).
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: C9A-968 (2014).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años computados desde el 16 de abril de 2019 hasta el 16 de abril de 2029.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente); Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 006-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (07/ENE/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 011-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI (09/ENE/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar la **DESHABILITACIÓN** en el servicio de transporte público regular de personas en la ruta autorizada de la unidad vehicular de placa de rodaje N° **B7L-954** conforme a lo dispuesto en la **Resolución Ministerial N° 013-2023-MTC/01.02.**

ARTÍCULO SEGUNDO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Habilitación vehicular por incremento de flota para prestar servicio de transporte público regular de personas de ámbito interprovincial en la Región Arequipa en la ruta **Arequipa – Alca** y viceversa con escala comercial en Chuquibamba y Cotahuasi, con el vehículo de placa de rodaje N° **C9A-968** (2014) de la Categoría M3 Clase III de peso neto mínimo a 8.5 toneladas; solicitud presentada



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 018 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

por la señora CARMEN JOSEFA RODRIGUEZ VALDIVIA, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L. con RUC N° 20370902471, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan en el Anexo 01 que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Declarar **PROCEDENTE** la Modificación de los horarios de salida en los siguientes términos:

3.1 MODIFICAR LOS HORARIOS de prestación de servicio de transporte, **De Arequipa:** domingo, martes, jueves y sábado a las 19:00 horas; **De Alca:** lunes, miércoles, viernes y domingo a las 18:00 horas.

ARTÍCULO CUARTO. – Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que se habilita a su flota, así como de los conductores habilitados.

ARTÍCULO QUINTO. – HABILÍTESE a los conductores, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Dispongo el registro de la presente resolución en la página de transparencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional –Arequipa, hoy

23 ENE 2025

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Juan Vega Pimentel
CPG: *Juan Vega Pimentel*
Sub Gerente de Transporte Terrestre



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 018 -2025-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: Nº 7692912-4742300-24, INCREMENTO DE FLOTA Y MODIFICACION DE LA AUTORIZACION EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES VIRGEN SANTISIMA INMACULADA S.C.R.L.
RUC	20370902471.
DIRECCIÓN	Calle Acomayo Nº 104 – Urb. San Martin de Socabaya del distrito de Socabaya, provincia y departamento de Arequipa
TELÉFONO	958919079
CORREO ELECTRÓNICO	etravisin@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	01193581 del Registro de Personas Jurídicas – Oficina Registral de Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	Carmen Josefa Rodriguez Valdivia - DNI Nº 30760494.

2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: Un (01) vehículo:

PLACA	AÑO FABRICACIÓN	SOAT		CITV		GPS		CELULAR
		ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	VENCE	
C9A-968	2014	RIMAC	05/01/2025	PEDRO RUIZ GALLO S.R.L.	07/02/2025	GOLDCAR	09/07/2025	942300299

3. FLOTA VEHICULAR OPERATIVA: Un (01) vehículo:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	B7H-962	2012

4. FLOTA DE RESERVA: Un (01) vehículo:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
	C9A-968	2014

CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHÍCULO QUE SE INCREMENTA:

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
Eusebio Nilson Alarcón Revilla.	H-30761896	Allic	08/07/2027
Barry Pewith Alvarez Payahuanca.	H-45236239	Allic	17/09/2025